

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2012

C.I.F.: A-58846312

Denominación social: INMOFIBAN, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
29/10/2010	768.402,72	5.022.240	5.022.240

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
DON DAVID MARTÍNEZ GARCÍA	414.960	0	8,262
FAITUS SYSTEM,S.L.	376.668	0	7,500
DON JULIO DIAZ SANCHEZ	0	376.668	7,500
DON SERAFÍN GONZÁLEZ MORCILLO	0	373.920	7,445
TRINIDAD CAPITAL, S.L.	373.920	0	7,445
DON LUIS MARTÍNEZ GARCÍA	319.200	0	6,356

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
DON JULIO DIAZ SANCHEZ	FAITUS SYSTEM,S.L.	376.668	7,500
DON SERAFÍN GONZÁLEZ MORCILLO	TRINIDAD CAPITAL, S.L.	373.920	7,445

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación
FAITUS SYSTEM,S.L.	26/07/2012	Se ha superado el 3% del capital Social

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	1.141.372	1.219.103	47,000
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	891.920	53.520	18,825
DON ANGEL MOREDA BLANCO	8.000	0	0,159
DON JOSÉ MARÍA ICETA BEREIBAR	65.217	0	1,299

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	ACTIVALS NEGOCIOS 21, S.L.	595.863	11,864
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	BUSINESSCITY S.L.	367.103	7,310

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	OPERACIONES ACTIVAS, S.L.	256.137	5,100
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	HERLAND SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	53.520	1,066
% total de derechos de voto en poder del consejo de administración			67,283

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Familiar

Breve descripción :

D. David y D. Luis Martínez García son hermanos

Nombre o denominación social relacionados
DON LUIS MARTÍNEZ GARCÍA
DON DAVID MARTÍNEZ GARCÍA

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Contractual

Breve descripción :

D. Sergio Martínez Herrero, a través de su sociedad patrimonial Operaciones Activas S.L. suscribió el 28 de junio de 2012 un contrato de préstamo con Inmofiban S.A.

En virtud de dicho contrato de préstamo, Operaciones Activas, S.L. prestó a Inmofiban S.A. 362.500 euros. El préstamo tiene establecido un vencimiento máximo el 31 de octubre de 2014 y devenga intereses a un tipo de interés del 3% nominal anual. A fecha 31 de diciembre de 2012 la Sociedad Inmofiban ha reintegrado a Operaciones Activas la cantidad de 75.000 euros de dicho

préstamo.

Nombre o denominación social relacionados
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO

Tipo de relación :

Contractual

Breve descripción :

D. Antonio Herrero Castillo, a través de su sociedad patrimonial Herland Patrimonios S.L. suscribió el 28 de junio de 2012 un contrato de préstamo con Inmofiban S.A..

En virtud de dicho contrato de préstamo Herland Patrimonios S.L. prestó a Inmofiban S.A. 362.500 euros.

El préstamo tiene establecido un vencimiento máximo el 31 de octubre de 2014 y devenga intereses a un tipo de interés del 3% nominal anual.

A fecha 31 de diciembre de 2012 la sociedad Inmofiban ha reintegrado a Herland Patrimonios la cantidad de 75.000 euros de dicho préstamo.

Nombre o denominación social relacionados
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO

Tipo de relación :

Contractual

Breve descripción :

Activials Negocios 21 S.L. suscribió el 28 de junio de 2012 un contrato de préstamo con Inmofiban S.A. En virtud de dicho contrato de préstamo, Activials Negocios 21 S.L. prestó a Inmofiban S.A. 200.000 euros. El préstamo tiene establecido un vencimiento máximo el 31 de octubre de 2014 y devenga intereses a un tipo de interés del 3% nominal anual.

A fecha 31 de diciembre de 2012 la sociedad Inmofiban ha reintegrado a Activials Negocios 21 S.L. la cantidad de 125.000 euros de dicho préstamo.

Nombre o denominación social relacionados
ACTIVIALS NEGOCIOS 21, S.L.

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

SI

Nombre o denominación social
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO

Observaciones
D. Sergio Martinez Herrero tiene el control del 47,00% de la sociedad.

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocarera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	0	0,000

(*) A través de:

Total	0
-------	---

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros)	0
---	---

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

La Junta autorizó al Consejo para llevar a cabo la adquisición de acciones propias el 28 de Junio de 2012. Esta autorización se concedió por un plazo máximo de dieciocho meses.

Se autorizaba a adquirir acciones propias por compraventa o por cualquier acto inter vivos que no podrá exceder del 10% del capital suscrito ni ser inferior al 75% ni superior en más de un 20% a su valor de cotización, por un plazo de 18 meses.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	0
---	---

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	0
---	---

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	7
Número mínimo de consejeros	3

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	--	PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO	10/09/2007	28/06/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	--	CONSEJERO DELEGADO	10/09/2007	28/06/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ANGEL MOREDA BLANCO	--	CONSEJERO	17/12/2009	17/12/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ MARÍA ICETA BEREIBAR	--	CONSEJERO	27/01/2011	27/01/2011	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	4
-----------------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su	Cargo en el organigrama de la sociedad
--	-------------------------------------	---

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON SERGIO MARTINEZ HERRERO	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	2
% total del consejo	50,000

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON ANGEL MOREDA BLANCO

Perfil

D. Ángel Moreda Blanco fue nombrado con fecha de 27 de diciembre de 2009 con el fin de incorporar al Consejo de Administración un consejero independiente. Este consejero es calificado como independiente por la Sociedad ya que (i) no posee una participación significativa de la misma, no obstante, sí que es titular de una pequeña participación en la misma (inferior al umbral de participación significativa) y (ii) no participa de la gestión de la Sociedad.

Asimismo, D. Ángel Moreda Blanco es el Presidente del Comité de Auditoría de la Sociedad desde su nombramiento como consejero del Consejo de Administración. Posteriormente ha sido nombrado vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Nombre o denominación del consejero

DON JOSÉ MARÍA ICETA BERECHIBAR

Perfil

D. José María Iceta Berechibar fue nombrado con fecha 27 de enero de 2011 con el fin de incorporar al Consejo de Administración otro consejero independiente. Este consejero es considerado independiente por la Sociedad ya que no posee una participación significativa en la misma y no participa de la gestión de la Sociedad.

D. José María Iceta Berechibar es además vocal del Comité de Auditoría

Número total de consejeros independientes	2
% total del consejo	50,000

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

NO

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DON ANTONIO HERRERO CASTILLO

Breve descripción

Los Consejeros Delegados desempeñaran la totalidad de las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables según la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, de la siguiente forma:

-De forma solidaria siempre que las facultades que desempeñen no supongan transacciones mercantiles por un importe superior a 200.000 Euros, o conlleven la asunción por la compañía de responsabilidades por encima de dicha cantidad.

-En todos los demás casos las facultades se desempeñaran por los Consejeros Delegados de forma mancomunada.

Nombre o denominación social consejero

DON SERGIO MARTINEZ HERRERO

Breve descripción

Los Consejeros Delegados desempeñaran la totalidad de las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables según la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, de la siguiente forma:

-De forma solidaria siempre que las facultades que desempeñen no supongan transacciones mercantiles por un

importe superior a 200.000 Euros, o conlleven la asunción por la compañía de responsabilidades por encima de dicha cantidad.

-En todos los demás casos las facultades se desempeñarán por los Consejeros Delegados de forma mancomunada.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	INMOFIBAN SERVICIOS. S.A.U.	CONS. DELEGADO MANCOMUNADO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	PROMOGEDESA. S.A.	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	INMOFIBAN SERVICIOS. S.A.U.	CONS. DELEGADO MANCOMUNADO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	PROMOGEDESA. S.A.	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

NO

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	NO
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI

La política de responsabilidad social corporativa	NO
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	NO
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	352
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	352
--------------	-----

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	0
--------------	---

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	352	0
Externos Dominicales	0	0
Externos Independientes	0	0
Otros Externos	0	0

Total	352	0
--------------	-----	---

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	352
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	0,0

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON DIEGO DEL CUADRO FUEYO	DIRECTOR JURÍDICO

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	140
--	-----

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	3
--------------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	NO
--	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
El procedimiento establecido por los Estatutos Sociales aprobado por la Junta General el 28 de junio de 2012 establece

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

que las retribuciones fija y variable de los consejeros serán determinadas anualmente por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.

Dicha regla se establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 20.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de miembro del Consejo de Administración será retribuido.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad fija anual y una cantidad variable ligada a los beneficios líquidos de la Sociedad y que sólo se podrá percibir cuando se haya reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 %.

La retribución fija y, en su caso, variable serán determinadas anualmente por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración y siempre en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. La retribución variable nunca podrá exceder del 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad.

La retribución fija y variable será distribuida entre los miembros del Consejo de Administración en la forma que éste determine atendiendo a su dedicación, especial responsabilidad, participación en los distintos comités y otras circunstancias aplicables.

Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad en virtud de una relación contractual o laboral, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos que será fijada por el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y sometida a aprobación por la Junta General.

ARTICULO 27 del Reglamento interno del Consejo de Administración.- RETRIBUCION DEL CONSEJERO

1.La remuneracion de los consejeros se regulara de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Cada Consejero tendra derecho a obtener la retribucion que se fije por el Consejo de Administracion con arreglo a las previsiones estatutarias, y sometido a aprobacion por la Junta General, siempre previo informe de la Comision de Nombramientos y Retribuciones.

2.El Consejo procurara que la retribucion del consejero sea moderada de conformidad con los estandares del mercado.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	SI
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

--	--

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	SI
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	NO

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones	
<p>La Junta General de fecha 28 de junio de 2012 aprobó la ratificación del Informe Anual de Retribuciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2011 cumpliendo con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>El Consejo de Administración de 16 de noviembre de 2012 elaboró un Informe con la remuneración percibida por los administradores durante los ejercicios 2012 y propuso a la Junta General de Accionistas la remuneración de los consejeros para el ejercicio 2012. La Junta General de Accionistas aprobó el 28 de diciembre de 2012, la nueva remuneración de los consejeros para el ejercicio 2012, que se estipuló en 200 euros por consejero y de 200 euros adicionales por la pertenencia a cada comité.</p> <p>No se consideró conveniente establecer retribución variable para el ejercicio 2012.</p>	

¿Ha utilizado asesoramiento externo?	NO
--------------------------------------	----

Identidad de los consultores externos

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	ACTIVIALS NEGOCIOS 21, S.L.	ADMINISTRADOR MANCOMUNADO

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	OPERACIONES ACTIVAS, S.L.	ADMINISTRADOR ÚNICO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	BUSINESSCITY S.L.	ADMINISTRADOR ÚNICO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	HERLAND SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	ADMINISTRADOR UNICO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	ACTIVIALS NEGOCIOS 21, S.L.	ADMINISTRADOR MANCOMUNADO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

SI

Descripción de modificaciones
<p>El Consejo de Administración de fecha 16 de noviembre de 2012 aprobó un nuevo Texto del Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La Junta General Extraordinaria de 28 de diciembre de 2012, en su punto 1o del Orden del Día, acordó tomar conocimiento del nuevo texto del Reglamento del Consejo.</p> <p>El nuevo Reglamento del Consejo fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante de fecha 19 de noviembre de 2012, con registro de entrada 177425.</p> <p>Igualmente ha sido inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 8 de febrero de 2013, casusando la inscripción 22 de la hoja de la Sociedad.</p>

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo de Administración de Inmofiban S.A. establece las reglas para el nombramiento de los consejeros, según la siguiente redacción:

1.Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

2.Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene

legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento, y estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo de Administración. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3. El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El nombramiento de los Consejeros, una vez aceptado, será presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de la aceptación.

El artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de 6 años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Y por su parte, el artículo 19 de los Estatutos Sociales establece que los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de 6 años pudiendo ser reelegidos de forma indefinida por el plazo establecido.

El Artículo 21 del Reglamento interno del Consejo de Administración establece lo siguiente en cuanto al cese de los consejeros:

1. Los Consejeros cesarán en el cargo, cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2. Los Consejeros estarán obligados a informar y, en su caso, dimitir, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito o reputación de la sociedad y, en particular, estarán obligados a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(ii) Cuando tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

(iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

4. Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Los artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento del Consejo de Administración establecen:

21.2: Los consejeros estarán obligados a informar y, en su caso, dimitir, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito o reputación de la sociedad y, en particular, estarán obligados a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de

las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

21.3: Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(ii) Cuando tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

(iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SI

Medidas para limitar riesgos
El artículo 16.5 del Reglamento del Consejo de Administración recoge una medida para evitar la acumulación de poderes entre el primer ejecutivo de la sociedad y el cargo del presidente de la misma, para lo cual establece que la convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten dos de los consejeros o el consejero delegado, y asimismo establece que cualquier consejero podrá pedir la inclusión de puntos en el orden del día.

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

NO

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

Materias en las que existe voto de calidad
El artículo 10.3 del Reglamento del Consejo de Administración recoge literalmente que en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Igualmente el artículo 17.3 del Reglamento del Consejo de Administración recoge que en el caso de que haya un empate en las votaciones del Consejo, tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión. Asimismo el artículo 18 de los Estatutos Sociales establece que en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente o, en ausencia del anterior, del Vicepresidente, será dirimente.

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

NO

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
0	0	0

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

NO

Número máximo de años de mandato	0
---	---

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

NO

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

Si, el artículo 17.2 del Reglamento del Consejo de Administración regula la posibilidad de conferir representación de los consejeros en otro consejero, sin límite de representaciones y por cualquier medio escrito.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	7
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del comité de auditoría	2
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	2
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	0
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	0,000

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría de la compañía tiene delegada la función de revisar las cuentas de la sociedad y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y principios contables, así se desprende del artículo 24.6.c) del Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, el artículo 40 del mismo reglamento establece que las relaciones entre auditores y consejo se encauzaran a través del Comité de Auditoría. En el ejercicio 2012 las cuentas anuales no presentan salvedades.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
El Consejo de Administración elegirá de su seno al Presidente y al Secretario, que podrá no ser consejero, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta al tiempo de elección de los consejeros, según redacción del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 14 de los Estatutos Sociales.

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

--	--

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	3	3
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0,000	20,000	20,000

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

NO

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	4	3

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	0,3	0,2

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON SERGIO MARTINEZ HERRERO	OPERACIONES ACTIVAS, S.L.	99,000	ADMINISTRADOR ÚNICO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	PROMOGEDESA, S.A.	0,000	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	PROMOGEDESA VILLAVICIOSA, S.A.	0,000	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	ALEVE 3 BUILDING DEVELOPMENT	0,000	CONSEJERO DELEGADO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	OBLIVION SPAIN 21, S.A.	0,000	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	CAUCASO INVESTMENT, S.L.	99,900	ADMINISTRADOR UNICO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	URBAMAXI, S.A.	60,000	CONSEJERO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	ACTIVIALS NEGOCIOS 21, S.L.	50,020	ADMINISTRADOR MANCOMUNADO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	DATAPUBLIC, S.A.	50,020	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	BUSINESSCITY S.L.	100,000	ADMINISTRADOR UNICO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	DATAPUBLIC, S.A.	49,980	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	URBAMAXI, S.A.	20,000	CONSEJERO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	PROMOGEDESA, S.A.	0,000	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
			DO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	HERLAND SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	90,000	ADMINISTRADOR ÚNICO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	PROMOGEDESA VILLAVICIOSA, S.A.	0,000	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	ACTIVIALS NEGOCIOS 21, S.L.	49,980	ADMINISTRADOR MANCOMUNADO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	OBLIVION SPAIN 21, S.A.	20,000	CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	HERLAND PATRIMONIOS, S.L.	90,000	ADMINISTRADOR ÚNICO
DON ANGEL MOREDA BLANCO	DOMAREST S.A.	10,000	CONSEJERO

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
El artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración establece la posibilidad de contratar con cargo a la sociedad los servicios de profesionales externos que resulten necesarios, y cuyo importe ascenderá conforme a la importancia del asunto o materia y de los activos e ingresos de la sociedad.

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

NO

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas

Explique las reglas

Los artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento del Consejo de Administración establecen:

21.2: Los consejeros estarán obligados a informar y, en su caso, dimitir, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito o reputación de la sociedad y, en particular, estarán obligados a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

21.3: Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (i) Cuando se vean incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (ii) Cuando tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.
- (iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

Decisión tomada	Explicación razonada

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON ANGEL MOREDA BLANCO	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE

Nombre	Cargo	Tipología
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	VOCAL	EJECUTIVO
DON JOSÉ MARÍA ICETA BERECEBAR	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON SERGIO MARTINEZ HERRERO	PRESIDENTE	EJECUTIVO
DON ANGEL MOREDA BLANCO	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	VOCAL	EJECUTIVO

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	SI
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	NO
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	NO
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	NO

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

El Comité de Nombramientos y Retribuciones según se declara en el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes competencias: (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, verificar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada uno de los Comités; (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos; (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de intereses; (d) velar por la transparencia de las retribuciones; (e) proponer las retribuciones y pago de porcentajes variables a los consejeros y altos ejecutivos, y (f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Consejo de Administración.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Según el artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo de Administración, las principales funciones del Comité de Auditoría son las siguientes: 1.- Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia. 2.- Proponer al Consejo para que éste someta a la Junta la designación de los auditores de cuentas externos, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o prórroga del mismo. 3.- Supervisar los servicios de auditoría interna. 4.- Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad. 5.- Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran afectar a su independencia y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el desarrollo de la auditoría de cuentas o con las comunicaciones previstas en la legislación. 6.- EN relación con las cuentas anuales, supervisar que expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado de las operaciones y que contienen la información necesaria para su comprensión. Que las cuentas se han elaborado de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados. 7.- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección. 8.- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquel y este en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. 9.- Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la preparación de las cuentas. 10.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa. 11.- Revisar los folletos informativos y la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión. 12.- Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de funcionamiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, debe recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Sociedad.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Según el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo de Administración, las funciones de asesoramiento y consulta son, entre otras, las siguientes: (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos; (e) proponer las retribuciones y pago de porcentajes variables a los consejeros y altos ejecutivos,

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

El artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo de Administración establece, entre otras, las siguientes funciones: h) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Se creó en el ejercicio 2007, y se regula según las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración. Con motivo de la aprobación de un nuevo Reglamento del Consejo, la regulación de la Comisión ha sido igualmente modificada y su tenor literal es el siguiente:

Artículo 25.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comité de Nombramientos y Retribuciones, formado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco designados por el Consejo de Administración. Los miembros integrantes de dicho Comité podrán ser consejeros ejecutivos o no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones, y enviará copia a todos los consejeros.

Los miembros de esta Comisión cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

El Comité se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

(a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, verificar que los candidatos se adecúan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada uno de los Comités;

(b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;

(c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;

(d) velar por la transparencia de las retribuciones;

(e) proponer las retribuciones y pago de porcentajes variables a los consejeros y altos ejecutivos, y

(f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Se creó en el ejercicio 2007, y se regula según las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración. Con motivo de la aprobación de un nuevo Reglamento del Consejo, la regulación del Comité de Auditoría ha sido igualmente modificada y su tenor literal es el siguiente:

Artículo 24.- El Comité de Auditoría.

1.- El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, de los cuales la mayoría deberán ser no ejecutivos, y entre éstos se designará al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También contará con un Secretario del Comité que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones y enviará copia a todos los consejeros.

2.- El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido, previa convocatoria de su Presidente, cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

3.- El Comité de Auditoría se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en el domicilio social o en otro lugar de la localidad indicado expresamente en la convocatoria, y con carácter extraordinario siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus componentes.

4.- Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

5.- El Comité tendrá competencia para todas las cuestiones relativas a la información económico-financiera y, en particular, ostentará todas las competencias y atribuciones previstas en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, introducida por el art. 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como cualquier otra competencia o atribución que legal o normativamente le sea atribuida.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, las funciones atribuidas al Comité de Auditoría son las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo para que éste someta a la Junta la designación de los auditores de cuentas externos, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o prórroga del mismo.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran afectar a su independencia y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el desarrollo de la auditoría de cuentas o con las comunicaciones previstas en la legislación.
- f) En relación con las cuentas anuales, supervisar que expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado de las operaciones y que contienen la información necesaria para su comprensión. Que las cuentas se han elaborado de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.
- g) En relación con la información pública periódica, supervisar que la información se elabora con los mismos principios y normas contables que las cuentas y que se difunde de forma simétrica y al mismo tiempo a todos los inversores, y que se incluye en la información pública periódica semestral y en el informe anual del gobierno corporativo toda la información exigida por la normativa vigente.
- h) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- i) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- j) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la preparación de las cuentas.

- k) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - l) Revisar los folletos informativos y la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.
 - m) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de funcionamiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, debe recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Sociedad.
- 7.- Podrán asistir igualmente a las reuniones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto, los Auditores de la compañía, asesores externos y, en su caso, aquellos trabajadores o ejecutivos de la Compañía cuya asistencia el Comité estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

8.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No aplicable puesto que no existe Comisión Ejecutiva en la sociedad.

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los	Nombre o denominación social de la sociedad o	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
-------------------------------------	---	----------------------------	----------------------	--------------------------

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	INMOFIBAN, S.A.	Préstamo	Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	362
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO	INMOFIBAN, S.A.	Contractual: garantía	Garantías y avales prestados	6
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	INMOFIBAN, S.A.	Contractual: garantías	Garantías y avales prestados	16
DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO	INMOFIBAN, S.A.	Préstamo	Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	362

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

SI

Nombre o denominación social del consejero

DON ANTONIO HERRERO CASTILLO

Descripción de la situación de conflicto de interés

En el Consejo de Administración de 25 de junio de 2012 se debatió la posibilidad de que dos sociedades propiedad de D. Antonio Herrero Castillo otorgaran un préstamo a Inmofiban S.A., así como las condiciones del mismo. En cumplimiento de la normativa societaria que regula estas situaciones de potencial conflicto de intereses, D. Antonio Herrero Castillo se ausentó de la reunión mientras el resto de consejeros debatían la propuesta presentada por él de conceder un préstamo a Inmofiban S.A. a través de las sociedades Herland Patrimonios S.L. y Activials Negocios 21 S.L., participadas por el Sr. Herrero al 90 % y 49,98 %, respectivamente.

Nombre o denominación social del consejero

DON SERGIO MARTÍNEZ HERRERO

Descripción de la situación de conflicto de interés

En el Consejo de Administración de 25 de junio de 2012 se debatió la posibilidad de que dos sociedades propiedad de D. Sergio Martínez Herrero otorgaran un préstamo a Inmofiban S.A., así como las condiciones del mismo. En cumplimiento de la normativa societaria que regula estas situaciones de potencial conflicto de intereses, D. Sergio Martínez Herrero se ausentó de la reunión mientras el resto de los consejeros debatían la propuesta presentada por él de conceder un préstamo a Inmofiban, S.A. a través de las sociedades Operaciones

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Reglamento del Consejo de Administración regula los mecanismos para detectar y resolver los posibles conflictos de intereses en los siguientes artículos:

Artículo 30.- Conflicto de intereses.

1.- El Consejero deberá ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.

2.- El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración y, en su defecto, a los otros consejeros, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Los consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto él como las personas vinculadas a él, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, y comunicarán, igualmente, los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

Las situaciones de conflicto aquí previstas serán objeto de información en la memoria.

3.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de sus Sociedades filiales, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración.

Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la junta general.

A petición de cualquier accionista, la junta general resolverá sobre el cese de los consejeros que lo fueren de otra sociedad competidora.

Artículo 31.- Deber de secreto

1.- Los consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúa de este deber los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.

Cada Consejero deberá guardar el más riguroso secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de todas aquellas materias de naturaleza reservada o confidencial que conozca como consecuencia del desempeño de su cargo, aún después de cesar en el mismo. En ningún caso podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

2.- El Consejero deberá preservar, asimismo, la confidencialidad de toda aquella documentación que se le facilite como consecuencia de las reuniones del Consejo y el ejercicio de su cargo.

Artículo 32.- Uso de información y activos sociales.

El Consejero deberá abstenerse de realizar uso indebido de los activos de la Compañía, así como de valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada como retribución indirecta y deberá ser autorizada por los órganos sociales competentes.

Artículo 33.- Prohibición de aprovechar Oportunidades de negocios.

Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

Artículo 34.- Transacciones con accionistas significativos.

- 1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.
- 2.- Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

Dado el tipo de actividad que desarrolla la sociedad así como la dimensión y estructura de la misma no se consideró necesario establecer sistemas de control de riesgos durante el ejercicio 2012, no obstante, la sociedad anualmente valorará la necesidad de implantar determinados sistemas para la prevención de riesgos conforme a la dimensión y estructura que adopte la sociedad.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

NO

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

NO

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Por un lado, la sociedad mantiene en vigor el Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de la sociedad que velan por el cumplimiento de la normativa de mercados de valores, coordinado a su vez en la figura del Secretario del Consejo de Administración.

Por otro lado, la sociedad cuenta con el Comité de Auditoría ya establecido y encargado de velar por el cumplimiento de la normativa económico-financiera y cuenta también con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que velará por la transparencia en las competencias otorgadas y delegadas por el Consejo de Administración.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

NO

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	0
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El Reglamento de la Junta General establece en varios artículos la posibilidad de la participación de los accionistas antes y durante la celebración de las Juntas Generales, según se desprende de los artículos 6.1, 6.2 B) y 11.5 siguientes, que se transcriben a continuación:

6.1 Derechos de participación del accionista

Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

1.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

2.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo que el caso anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

6.2 Derechos de información del accionista

B) Ejercicio del derecho de información del accionista

Los accionistas podrán, solicitar de los administradores, en los términos establecidos en la Ley, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social.

Los administradores no podrán denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores no estarán obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

11.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las intervenciones de los accionistas que lo soliciten, con carácter previo al inicio de su intervención, se harán constar en acta de forma extractada. Si pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrá de entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta o, en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Del resto de intervenciones no se dejará constancia expresa, salvo que el Presidente de la Junta lo considere oportuno o conveniente.

Los accionistas podrán durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera que la propuesta sea puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquéllos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día. Las propuestas alternativas de acuerdos que versen sobre un punto del orden del día, deberán ser entregadas por escrito, por el accionista que las formule, con carácter previo al inicio de su intervención, al Secretario de la Junta, o, en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El Presidente decidirá el orden de respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes, o agrupadas por materias sobre las que versen los distintos puntos del orden del día.

Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) Podrá, excepcionalmente y en función de la importancia del asunto, conferir réplica a los accionistas;
- (v) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (vi) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar a esta misión a cualquiera de los Administradores presentes, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía.

El Presidente podrá responder a las intervenciones de los accionistas de manera individual, cuando concluyan su intervención, o de manera conjunta cuando terminen todas las intervenciones.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

Detalles las medidas
<p>El artículo 14 de los Estatutos Sociales de la sociedad establecen que el Presidente de la Junta General y el Secretario de la misma serán quienes lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.</p> <p>En la actualidad no existen medidas concretas para garantizar la independencia del Presidente del Consejo de Administración y el de la Junta General; no obstante, sí que existen medidas para garantizar la independencia de los asistentes a la Junta General, así como se indica en el artículo 6 y el artículo 9 del Reglamento de la Junta General. En este último artículo 9 se establece que el Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración en todo momento.</p>

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

Con la finalidad de adaptar el Reglamento a la nueva Ley de Sociedades de Capital, en la Junta General de 28 de junio de 2012 se aprobó la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14 del REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que derogación expresa de su anterior contenido, pasan a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de INMOFIBAN, S.A. (la Sociedad), órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente, en particular, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, sus posteriores modificaciones y en los Estatutos de la Sociedad. Pretende igualmente reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales, así como concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales.

El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores figurando, además, en la página web de la sociedad.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página Web de la Sociedad. Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en materias propias de su competencia.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas. La sociedad garantiza, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos que sean competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular la adopción de los siguientes acuerdos:

- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los estatutos sociales.

- d) El aumento y reducción del capital social.
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - g) La disolución de la sociedad.
 - h) La aprobación del balance final de liquidación.
 - i) Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.
 - j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.
- El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

Artículo 5. CONVOCATORIA

5.1 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración, que convocará Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Los administradores deberán convocar junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso la junta deberá ser convocada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido a los administradores para convocarla.

La sociedad anunciará la convocatoria de la junta general, ordinaria o extraordinaria, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas.

La difusión del anuncio se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
- c) la página web de la sociedad.

El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona que realice la convocatoria.

Además de las menciones exigidas con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá una información clara de los trámites que los accionistas deben seguir para emitir su voto, incluyendo:

- 1) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo
- 2) el sistema para la emisión de voto por representación, con indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión debe existir el plazo de, al menos, un mes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general, debidamente convocada, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio fecha de la segunda, el anuncio de ésta será anunciado, con el mismo orden del día y requisitos que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

5.2 La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 6. DERECHOS DEL ACCIONISTA

6.1 Derechos de participación del accionista

Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

1.-Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

2.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo que el caso anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

6.2 Derechos de información del accionista

A) Información general previa a la junta

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta, la sociedad tendrá disponible en su página web la siguiente información:

- a) el anuncio de la convocatoria
- b) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria
- c) los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o el informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deben utilizarse para el voto por representación y a distancia.

B) Ejercicio del derecho de información del accionista

Los accionistas podrán, solicitar de los administradores, en los términos establecidos en la Ley, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social.

Los administradores no podrán denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores no estarán obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

6.3 Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas siempre que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que acrediten su titularidad mediante certificación acreditativa de la inscripción a su nombre de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas solicitarán a la Entidad Adherida encargada del registro de anotaciones en cuenta el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad Adherida deberá enviar a la Sociedad antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará, como mínimo, dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria; desde ese momento los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

Los administradores de la Compañía asistirán a las Juntas Generales.

Artículo 7. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia habilitados por la Sociedad a estos efectos y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante que designe.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y en caso de representar a varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones recibidas por cada accionista.

7.1.-conflicto de intereses del representante.

1.-Antes de su nombramiento, el representante deberá informar al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento, y no se hubiere advertido al accionista representado, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.

2.- Puede existir conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él
- b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad
- c) que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) que sea una persona física vinculada con los anteriores, es decir, el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, personas que convivan con análoga relación de afectividad, los ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges respectivos.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación de la delegación efectuada.

Artículo 8. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

8.1 La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

8.2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%,) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

8.3 En el supuesto de celebración de la Junta en segunda convocatoria, si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quorum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quorum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de éstos últimos.

Artículo 11. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

11.1 Lista de asistencia

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

11.2. Otros Asistentes.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, de cualquier otra persona, distinta de los accionistas y administradores, que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

11.3 Apertura de la sesión

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, o solicitar informaciones, aclaraciones o cualquier otra manifestación en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

11.4 Exposiciones

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

11.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las intervenciones de los accionistas que lo soliciten, con carácter previo al inicio de su intervención, se harán constar en acta de forma extractada. Si pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrá de entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta o, en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Del resto de intervenciones no se dejará constancia expresa, salvo que el Presidente de la Junta lo considere oportuno o conveniente.

Los accionistas podrán durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera que la propuesta sea puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquéllos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día. Las propuestas alternativas de acuerdos que versen sobre un punto del orden del día, deberán ser entregadas por escrito, por el accionista que las formule, con carácter previo al inicio de su intervención, al Secretario de la Junta, o , en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El Presidente decidirá el orden de respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes, o agrupadas por materias sobre las que versen los distintos puntos del orden del día.

Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) Podrá, excepcionalmente y en función de la importancia del asunto, conferir réplica a los accionistas.
- (v) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (vi) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar a esta misión a cualquiera de los Administradores presentes, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía.

El Presidente podrá responder a las intervenciones de los accionistas de manera individual, cuando concluyan su intervención, o de manera conjunta cuando terminen todas las intervenciones.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo.

11.6 Votación

El Secretario procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo; la cual podrá ser extractada por decisión del Presidente,

siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación.

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos. El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso. No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos para dar agilidad al escrutinio:

(i) La votación respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrá llevarse a cabo solicitando la manifestación de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente. Se procederá al recuento de los votos y se considerarán votos a favor los que resulten de restar los así emitidos del total de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

(ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones mediante la comunicación al Secretario, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todo el capital presente o representado con derecho a voto.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos.

11.7 Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

11.8 Cierre de la sesión

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada la aprobación o no de los mismos, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 12. ACTA DE LA JUNTA

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta será aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta general y están obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ese caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará, como hecho relevante, los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web corporativa de la sociedad.

Artículo 14. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste.

Tras esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
28/06/2012	48,145	40,410	0,000	0,000	88,555
28/12/2012	17,999	48,518	0,000	0,000	66,517

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

1.- Junta General Extraordinaria 28.06.12

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión (en los que se integra el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según lo dispuesto en el Artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011 tanto de Inmofiban, S.A. como del Consolidado del Grupo de Sociedades del que Inmofiban S.A. es Sociedad dominante. Informe de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

Se aprobaron las cuentas individuales de la Sociedad de las que se derivan unas pérdidas de 3.187.518,81 Euros en la forma propuesta por mayoría, con un porcentaje del 83,49% del capital presente y/o representado, y con el voto en contra de un 16,50% del capital presente y/o representado.

Igualmente se aprobaron las cuentas consolidadas de la Sociedad de las que se derivan unas pérdidas de 3.551.945,15 Euros en la forma propuesta por mayoría, con un porcentaje del 83,49% del capital presente y/o representado, y con el voto en contra de un 16,50% del capital presente y/o representado.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Se acordó aplicar el resultado a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores. Este punto del orden del día quedó aprobado con el voto positivo del 83,49% del capital presente y/o representado, y la abstención de un 16,50% del capital presente y/o representado.

Tercero.-Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Sometido a votación este punto del orden del día quedó aprobado con un voto positivo del 83,49% del capital presente y/o representado, y con el voto en contra de un 16,50% del capital presente y/o representado.

Cuarto.- Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2.011. En aplicación del Artículo 61 ter del Mercado de Valores, sometimiento de dicho informe a votación con carácter consultivo.

Sometido a votación este punto del orden del día, este punto quedó aprobado en la forma propuesta con un voto positivo del 83,49% del capital presente y/o representado,y con el voto en contra de un 16,50% del capital presente y/o representado.

Quinto.- Reelección de miembros del Consejo de Administración.

Se acordó reelegir por plazo de 6 años a D. Sergio Martínez Herrero y a D. Antonio Herrero Castillo en sus cargos de Consejeros de la Sociedad.

Sometido a votación este punto del orden del día, este punto quedó aprobado en la forma propuesta con un voto positivo del 83,49% del capital presente y/o representado, y con el voto en contra de un 16,50% del capital presente y/o representado.

Sexto.- Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias de la Sociedad.

Se autorizó al Consejo para que pueda adquirir acciones propias de la Sociedad por compraventa o cualquier otro acto inter vivos que no podrá exceder del 10% del capital suscrito ni será inferior al 75% ni superior en más de un 20% a su valor de

cotización por un plazo de 18 meses.

Sometido a votación este punto del orden del día, este punto quedó aprobado en la forma propuesta con un voto positivo del 83,49% del capital presente y/o representado, y la abstención de un 16,50% del capital presente y/o representado.

Séptimo.-Ratificación de la página web corporativa de la Sociedad; Artículos 11 bis, ter y quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

Se ratificó la creación de la página corporativa de Inmofiban www.inmofiban.com y su consideración como sede electrónica a los efectos de los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

Este punto del orden del día quedó aprobado con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado

Octavo.- Modificación de los artículos 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 27, 29 y 32 de los Estatutos Sociales y Modificación de la denominación del Título V de los mismos.

Como consecuencia de la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real decreto Legislativo 1/2010 y de la entrada en vigor de la Ley 25/2011 de reforma parcial de la LSC, así como la incorporación de la Directiva 2007/56/CE, se consideró conveniente modificar los Estatutos Sociales en sus artículos 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 27, 29, 32.

Este punto del orden del día quedó aprobado con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado

Noveno.- Modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Junta.

Como consecuencia de la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real decreto Legislativo 1/2010 y de la entrada en vigor de la Ley 25/2011 de reforma parcial de la LSC, así como la incorporación de la Directiva 2007/56/CE, se consideró conveniente modificar el Reglamento de la Junta General en sus artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14. Este punto del orden del día quedó aprobado con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado.

Décimo.- Toma de conocimiento de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración reunido el 16 de mayo de 2012, para adaptarse a los cambios introducidos por la entrada en vigor del texto refundido de la LSC y la incorporación de la Directiva 2007/36/CE, acordó modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo: 1, 4, 5, 9, 15, 19, 20, 21, 24, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 39, 41 y añadir un nuevo artículo 42.

La Junta General acordó tomar conocimiento de los cambios efectuados y aprobó con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado.

Decimoprimer.-Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Se acordó delegar en los miembros del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, pudiera elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados. Este punto del orden del día quedó aprobado con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado.

Decimosegundo.- Ruegos y preguntas.

Los accionistas no efectuaron ruegos y preguntas ni solicitaron que su intervención constara expresamente en el Acta.

2.- Junta General Extraordinaria 28.12.12.

Primero.-Toma de conocimiento del nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Tras las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo, y ante las dificultades para su inscripción registral, el Consejo en su reunión del 16 de noviembre de 2012 aprobó un nuevo Texto Refundido que sustituyó en su totalidad al Reglamento inscrito en el Registro Mercantil.

La Junta General acordó tomar conocimiento del nuevo Texto Refundido del Reglamento del Consejo con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado.

Segundo.- Nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

La Junta General, tras valorar la propuesta de acuerdo decidió reelegir como Auditor de la compañía a la Sociedad ABANTOS AUDITORES S.L. con CIF: B-83662858, con domicilio en la calle Santa Engracia 151 e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número: S-1.545, por el plazo de un año, con el voto favorable del 100% del capital presente y/o representado.

Tercero.- Ratificación de la remuneración de los administradores acordada por el Consejo para el ejercicio 2012.
Se acordó ratificar la remuneración de los administradores acordada por el Consejo de Administración para el ejercicio 2.012, consistente en: 200 Euros por la pertenencia al Consejo y 200 Euros adicionales por pertenencia a cada Comité.

Cuarto.-Nombramiento de consejeros.

La Junta General, ante la propuesta de nombramiento de dos nuevos consejeros, D. Julio Díaz Sánchez y la Sociedad COMMODITY GROUP 21 S.L., decidió por unanimidad rechazar la propuesta, aplazando cualquier decisión sobre el nombramiento de nuevos consejeros a otro momento más propicio.

Quinto.-Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Se acordó delegar en los miembros del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados. Este punto del orden del día quedó aprobado con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado.

Sexto.- Ruegos y preguntas

Los accionistas no efectuaron ruegos y preguntas ni solicitaron que su intervención constara expresamente en el Acta.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

NO

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General	
--	--

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

El artículo 13 de los Estatutos Sociales, y en el mismo sentido el artículo 7 del Reglamento de la Junta General establece un régimen de delegación y representación tal y como lo establece la Ley, y por tanto declara que todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

Asimismo, los citados artículos establecen que la representación es siempre revocable, y que la asistencia física a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de esta.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

La Sociedad mantiene una página web para información de los accionistas: www.inmofiban.com, en la cual aparecen incluidos todos los documentos legalmente exigidos en el apartado correspondiente denominado Información para Accionistas.

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:
 - a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
 - b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
 - b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
 - c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Explique

La Sociedad no ha implementado esta recomendación hasta esta fecha, dado que se trata de una competencia que está reservada al Consejo de Administración, tal y como se refleja en el artículo 5.3 del Reglamento del Consejo de Administración.

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Explique

La Sociedad, dado su accionariado mayoritario, no ha entendido necesario implementar esta recomendación en la regulación interna de la Sociedad.

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u

operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Explique

Dada la dimensión de la Sociedad, se entiende suficiente el rango de Consejeros aprobado en los Estatutos Sociales, que es de 3 a 7 miembros.

A fecha 31 de diciembre de 2012 los miembros del Consejo de Administración son 4.

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Explique

La Sociedad en la actualidad no cuenta con Consejeros dominicales y a fecha 31 de diciembre de 2012 hay 2 Consejeros independientes, dada la pequeña dimensión de la empresa.

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

No Aplicable

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Explique

Dado que la Sociedad actualmente no cuenta con consejeros dominicales y con dos consejeros independientes, la Sociedad entiende que no sería aplicable esta recomendación.

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Explique

Dado el reducido número de miembros del Consejo de Administración, la Sociedad ha entendido suficiente que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informe y proponga al Consejo de Administración los candidatos conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración, en virtud del cual, entre las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está:

a) La obligación de proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, verificar que los candidatos se adecúan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deban pertenecer a cada uno de los comités.

Cabe mencionar que la Sociedad no ha recibido en ninguna ocasión una solicitud de estas características cuya finalidad sea el nombramiento de un miembro en el Consejo de Administración.

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Explique

En la Sociedad actualmente el tamaño del Consejo es de dimensión reducida; no obstante la Sociedad tiene intención de ampliar este número si las circunstancias así lo aconsejan.

Los miembros del Consejo de Administración en la actualidad han sido nombrados con motivo de sus cualidades personales y profesionales y presentados debidamente como candidatos al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; hasta la fecha no se ha propuesto el nombramiento de una consejera como candidata para formar parte del Consejo de Administración.

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

Explique

El artículo 16 del Reglamento del Consejo recoge una medida para evitar la acumulación de poderes entre el primer ejecutivo de la Sociedad y el cargo del presidente de la misma, para lo cual establece que la convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten dos de los consejeros o el consejero delegado, y asimismo establece que cualquier consejero podrá pedir la inclusión de puntos en el orden del día.

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a

petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Explique

La Sociedad no ha entendido necesario incorporar esta recomendación con estos organismos de orientación y coordinación puesto que la reducida dimensión de los órganos de gobierno no lo exigen.

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Explique

En esta fecha la Sociedad no se ha planteado esta recomendación como una necesidad, dadas las características y el tamaño del Consejo de Administración y las Comisiones.

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple Parcialmente

Conforme al artículo 19.2 del Reglamento del Consejo de Administración, la propuesta de un nuevo miembro del Consejo de Administración deberá ir precedido de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; no obstante, el nombramiento sigue siendo propuesto por el Consejo de Administración.

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Explique

Hasta la fecha la Sociedad no ha entendido necesario implementar esta recomendación como una necesidad para la misma, fundamentalmente con motivo de la actual estructura de la Sociedad.

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Explique

Actualmente la Sociedad no cuenta con consejeros dominicales

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Explique

El artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración implementa esta recomendación dado que establece unas causas justas en las que el Consejo podrá cesar a los consejeros cuando estas circunstancias se produzcan.

- (i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

- (ii) Cuando tengan intereses opuestos a los de la sociedad.
- (iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

No obstante, no se hace mención a la circunstancia planteada en el párrafo segundo de esta recomendación.

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple Parcialmente

EL artículo 21.2 del Reglamento del Consejo establece:

2.- Los Consejeros estarán obligados a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, estarán obligados a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

No obstante, no se recoge la obligación expresa de incluirla en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Explique

La Sociedad no ha implementado expresamente esta recomendación, porque se entiende comprendida en términos generales en lo previsto en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración que exige el comportamiento de los miembros con la diligencia de un ordenado empresario, procurando la defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, así como promover las investigaciones de cualquier tipo de irregularidad en la gestión de la Sociedad.

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

No Aplicable

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
 - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
 - d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
 - i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple Parcialmente

La Sociedad en el artículo 20 de los Estatutos y en el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración, implementan fundamentalmente los puntos esenciales de esta recomendación, no siendo necesario dada la pequeña dimensión del Consejo de Administración llegar al detalle que establece la recomendación. Los artículos declaran literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 20o.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de miembro del Consejo de Administración será retribuido.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad fija anual y una cantidad variable ligada a los beneficios líquidos de la Sociedad y que sólo se podrá percibir cuando se haya reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

La retribución fija y, en su caso, variable serán determinadas anualmente por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, y siempre en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. La retribución variable nunca podrá exceder del 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad.

La retribución fija y variable será distribuida entre los miembros del Consejo de Administración en la forma que éste determine atendiendo a su dedicación, especial responsabilidad, participación en los distintos comités y otras circunstancias aplicables.

Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad en virtud de una relación contractual o laboral, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos que será fijada por el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y sometida a aprobación por la Junta General.

Artículo 27.- Retribución del Consejero.

- 1.- La remuneración de los consejeros se regulará de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Cada Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, y sometido a aprobación por la Junta General, siempre previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 2.- El Consejo procurará que la retribución del consejero sea moderada de conformidad con los estándares del mercado.

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

No Aplicable

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

No Aplicable

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple Parcialmente

El artículo 20 de los Estatutos Sociales, así como el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá y velará por las retribuciones de los consejeros.

Sin embargo, será la Junta General quien determine las retribuciones fija y variable a propuesta del Consejo de Administración.

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:
- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
 - b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
 - c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

No Aplicable

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

No Aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y

responder del trabajo realizado;

b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.

d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple Parcialmente

La Sociedad cumple casi en su totalidad con la recomendación aquí detallada puesto que ha creado una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones; no obstante, actualmente las Comisiones no están compuestas exclusivamente por consejeros externos, puesto que la Sociedad sólo cuenta con dos Consejeros independientes.

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Explique

Dada la pequeña dimensión del Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría, la Sociedad no ha creído en la necesidad de incorporar un departamento de auditoría interna para cumplir con esta recomendación. No obstante, anualmente, la Sociedad, conforme se desarrollen las circunstancias, valorará esta recomendación.

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Explique

La Sociedad entiende que no es necesaria la implementación de esta recomendación por motivos de dimensión de la Sociedad y sus órganos de gobierno.

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Explique

Dada la pequeña dimensión de la Sociedad y el reducido número de miembros de las Comisiones y del Consejo de Administración, no ha implementado esta recomendación por no considerarla actualmente necesaria para el desarrollo de su actividad, siendo intención de la Sociedad incorporar esta recomendación cuando la situación así lo requiera.

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple Parcialmente

La Sociedad cumple esencialmente con los apartados 2o a) y c), no siendo de aplicación los apartados 1o y 2o b) y d), puesto que no cuenta con un sistema de control de información y riesgos y porque no es parte de un grupo de empresas.

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Explique

La Sociedad cumple con la recomendación en su apartado a) puesto que el artículo 24 de los Estatutos Sociales declara que esa competencia pertenece al Comité de Auditoría. NO obstante, no ha implementado el apartado b) porque queda fuera del propósito del Consejo de Administración a largo plazo y el apartado c) porque es una competencia atribuida al Consejo de Administración.

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Explique

La Sociedad no cuenta en la actualidad con mayoría de miembros independientes de entre los consejeros por diferentes motivos circunstanciales y coyunturales, siendo intención de la Sociedad incorporar más miembros independientes Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad cuenta en la actualidad con dos miembros del Consejo de Administración cuya calificación es de consejeros independientes.

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple Parcialmente

La Sociedad cumple en esencia con lo establecido en esta recomendación, si bien no incorpora expresamente el apartado d) de la citada recomendación.

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Explique

La Sociedad no ha entendido necesaria la implementación de esta recomendación de forma literal ya que la colaboración en estas materias entre el Consejo de Administración y las Comisiones, dadas las pequeñas dimensiones de las mismas, es muy estrecha.

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Explique

La Sociedad no ha implementado esta recomendación puesto que el número de miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es tan reducido que es totalmente innecesario incorporar esta recomendación. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones coinciden con lo que siempre están en permanente consulta y coordinación.

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

1.- El 11 de junio de 2012, en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Saenz de Santa María Vierna con el número 1.550 de su protocolo, Inmofiban S.A. vende a Mosacata S.L.U. las fincas 6041 y 4883 del Registro de la Propiedad 3 de Martorell, que consisten en dos naves paralelas, manzanas 5 y 6 de la actuación industrial Sant Ermengol, en Abrera. El precio de la compraventa fue de 39.440.394,65 Euros más IVA. Esta compraventa se comunicó a la CNMV el 12 de junio de 2012 mediante Hechos Relevantes números 166435 y 166453.

2.- El 15 de junio de 2012, ante el Notario de Madrid, D. Rafael Bonardell Lenzano, Inmofiban realiza las siguientes compraventas:

a) Compraventa de parcela urbana de uso residencial sita en Moncofar(Castellón) a la mercantil Marina de Moncofar S. L., con el número 842 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 8.103.741 Euros

b) Compraventa de dos parcelas urbanas de uso residencial sita en Jerez de la Frontera a la mercantil Indi Projects, S.L., con el

número 843 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 5.086.418 Euros.

c) Compraventa de 14 viviendas del edificio en construcción en Viladecavalls (Barcelona) a la mercantil Addenda XXI, S.L., con el número 844 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 2.431.316 Euros.

Las tres compraventas fueron comunicadas a la CNMV el 18 de junio de 2012 mediante Hecho Relevante número 167320.

3.- El 28 de junio de 2012, ante el Notario de Madrid, D. Rafael Bonardell Lenzano, Inmofiban realiza las siguientes compraventas:

a) Compraventa de 21 fincas en término municipal de Onda (Castellón) a la mercantil Diseño, Espacio y Ambiente, S.A.U., con el número 931 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 3.160.775,17 Euros

b) Compraventa de 135 fincas sitas en Alcira (Valencia) a la mercantil Edificio Atarazanas S.A.U., con el número 933 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 17.873.760 Euros.

c) Compraventa de 46 plazas de aparcamiento sitas en Alcira (Valencia) a la mercantil Edificio Atarazanas S.A.U., con el número 932 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 756.240 Euros.

d) Compraventa de 8 fincas en Son Carrió Sant Llorenç des Cardassar (Baleares) a la mercantil Ses Cases de Cán Pentinat, S.L., con el número 930 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 2.100.000 Euros.

e) Compraventa de 2 fincas en Paterna (Valencia) a la mercantil Proconspa XXI, S.L.U., con el número 929 de protocolo del citado Notario.

Precio de la compraventa: 2.240.000 Euros.

Las tres compraventas fueron comunicadas a la CNMV el 29 de junio de 2012 mediante Hecho Relevante número 168568.

4.- El 26 de julio de 2012, en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rafael Bonardell Lenzano con el número 1080 de su protocolo, D. Sergio Martínez Herrero vendió 376.668 acciones de Inmofiban S.A. (7,5% del capital social) a la mercantil Faitus System, S.L. por el precio de 866.366,40 Euros.

El 3 de agosto de 2012 D. Sergio Martínez Herrero comunicó dicha compraventa a la CNMV, mediante el Anexo III (Modelo de notificación de derechos de voto atribuidos a acciones y de otras operaciones sobre acciones en sociedades cotizadas. Modelo para consejeros) , con número de registro de entrada 115744.

Por razones que escapan al control de Inmofiban, S.A., Faitus System, S.L. no ha procedido todavía a llevar a cabo las gestiones necesarias para formalizar esta transmisión ante la Bolsa de Barcelona.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

SI

Nombre del consejero

DON ANGEL MOREDA BLANCO

Tipo de relación

Accionista de la sociedad

Explicación

Si D. Ángel Moreda tuviera una participación en la sociedad significativa, no podría calificarse como consejero independiente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Unificado de Buen Gobierno. Actualmente tan solo es titular de un 0,159% de las acciones de la sociedad.

Nombre del consejero

DON JOSÉ MARÍA ICETA BERECHIBAR

Tipo de relación

Accionista de la Sociedad

Explicación

Si D. José María Iceta Berechibar tuviera una participación significativa en la Sociedad, no podría calificarse como consejero independiente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Unificado de Buen Gobierno. Actualmente tan sólo es titular de un 1,298% de las acciones de la Sociedad.

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

26/04/2013

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO

INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

En atención al requerimiento del nuevo artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores introducido por la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, y en relación con los contenidos de información requeridos, Inmofiban S.A., manifiesta:

- I. Valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada calase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

No aplicable.

- II. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y a la restricción al derecho de voto.

No aplicable.

- III. Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.

El artículo 11 de los Estatutos sociales establece:

”...Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global del activo o del pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. Para la adopción de estos acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.”

- IV. Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No aplicable.

- V. Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

V.1.- El Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 1 de abril de 2.008 entre Inmofiban, S.A. y D. Sergio Martínez Herrero (Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad) para la Dirección General de la compañía, establece en su estipulación 6.2 que en caso de extinción unilateral del contrato por Inmofiban, S.A. deberá abonar a D. Sergio Martínez Herrero como indemnización la cantidad de 675.000 Euros.

V.2.- El Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 1 de abril de 2.008 entre Inmofiban, S.A. y D. Antonio Herrero Castillo (Consejero Delegado de la Sociedad) para la Dirección Financiera de la compañía, establece en su estipulación 6.2 que en caso de extinción unilateral del contrato por Inmofiban, S.A. deberá abonar a D. Antonio Herrero Castillo como indemnización la cantidad de 675.000 Euros.

V3.- El Anexo al Contrato de Trabajo de D. Diego del Cuadro Fueyo como Director Jurídico de Inmofiban, S.A. establece que en caso de despido sin causa justificada, Inmofiban, S.A. deberá indemnizarle con el importe de 280.000 Euros.

VI. Descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera.

No aplicable.

Madrid, a 25 de abril de 2013.

INFORME ANUAL DE RETRIBUCIONES DE CONSEJEROS

El presente Informe Anual de Retribuciones se elabora en cumplimiento de lo establecido en el art. 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y a estos efectos, el Consejo de Administración pasa a referir de manera completa, clara y comprensible la política de retribuciones de la sociedad para el ejercicio 201 y 2013.

Esta política se instrumentará a través de los siguientes acuerdos:

- I. En la **Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2012** se sometió a votación, y se aprobó, como punto separado del orden del día, la ratificación del Informe Anual de Retribuciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2011, cumpliendo con las exigencias del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores. Se adoptó al respecto el siguiente acuerdo:

“Cuarto.-Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2011 en aplicación del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, sometimiento de dicho informe a votación con carácter consultivo.

A efectos consultivos la Junta aprueba la ratificación del Informe Anual de Retribuciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2011, elaborado y aprobado por el Consejo en fecha 25 de abril de 2012, cumpliendo con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

*No deseando intervenir ningún accionista, el Sr. Presidente somete a votación este punto del orden del día, que **queda aprobado** en la forma propuesta por mayoría, con un porcentaje de voto a favor del 83,49% del capital presente y/o representado en esta Junta y con el voto en contra con reserva de acciones a efectos de impugnación de los representantes de D. David y D. Luis Ángel Martínez García, con un porcentaje del 16,50% del capital presente y/o representado en esta Junta.”*

- II. En el **Consejo de Administración celebrado el 16 de noviembre de 2012** se elaboró y firmó el Informe de los Administradores de Inmofiban S.A., en relación con las remuneraciones percibidas durante el ejercicio 2012 por los administradores, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Durante el ejercicio 2.012, y hasta la fecha de hoy, 16 de noviembre de 2.012, los Administradores de la Sociedad han recibido diversas cantidades por distintos conceptos.

En concreto, el desglose de dichas cantidades es el siguiente:

1. *La remuneración de los Administradores aprobada para el ejercicio 2.010 y 2.011 ya ha sido hecho efectiva, con la excepción de la correspondiente al Sr. Iceta que sigue pendiente.*
2. *D. Sergio Martínez Herrero ha recibido hasta el 31 de agosto de 2012 la cantidad de 18.750 Euros mensuales como remuneración por las funciones ejecutivas realizadas en la sociedad, consistentes en la dedicación, a jornada completa, a las tareas inherentes a la Dirección General y Ejecutiva de la Sociedad. A partir del mes de septiembre de 2.012 la remuneración por este concepto se redujo a 6.250 Euros mensuales.*
3. *D. Antonio Herrero Castillo, ha recibido hasta el 31 de agosto de 2012 la cantidad de 18.750 Euros mensuales como remuneración por las funciones ejecutivas realizadas en la sociedad, consistentes en la dedicación, a jornada completa, a la Dirección Financiera de la Sociedad. A partir del mes de septiembre de 2.012 la remuneración por este concepto se redujo a 6.250 Euros mensuales.*
4. *D. Sergio Martínez Herrero ha percibido hasta el 31 de mayo de 2012 una remuneración de 1.880,75 Euros mensuales como contraprestación por ceder sus acciones de INMOFIBAN en prenda de un préstamo hipotecario suscrito por la Sociedad y Caja de Ahorros de Castilla La Mancha. En el mes de junio de 2.012 la remuneración percibida por este concepto ascendió a 940,38 Euros. Desde esa fecha hasta hoy la compañía no ha efectuado más pagos por este concepto.*

Durante el ejercicio 2.012 el Sr. Martínez ha recibido por este concepto 10.344,13 Euros.

5. *Igualmente, y por el mismo concepto anteriormente referido, el 31 de mayo de 2012 la sociedad patrimonial de D. Sergio Martínez Herrero, Operaciones Activas, S.L. ha percibido una remuneración mensual de 968,90 Euros. En el mes de junio de 2.012 la remuneración percibida por este concepto ascendió a 484,45 Euros. Desde esa fecha hasta hoy la compañía no ha efectuado más pagos por este concepto.*

Durante el ejercicio 2.012 Operaciones Activas, S.L. ha recibido por este concepto 5.328,92 Euros.

6. *D. Antonio Herrero Castillo ha percibido hasta el 31 de mayo de 2012 una remuneración mensual de 1.105,03 Euros como contraprestación por ceder sus acciones de INMOFIBAN, S.A. en prenda de un préstamo hipotecario suscrito por la Sociedad y Caja de Ahorros de Castilla La Mancha. En el mes de junio de 2.012 la remuneración percibida por este concepto ascendió a 552,51 Euros. Desde esa fecha hasta hoy la compañía no ha efectuado más pagos por este concepto.*

Durante el ejercicio 2.012 el Sr. Herrero ha recibido por este concepto 6.077,65 Euros

7. *Hasta la fecha, el Consejero D. Ángel Moreda Blanco no ha percibido remuneración alguna.”*

Este informe fue incluido en la documentación proporcionada a los accionistas para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de diciembre de 2012.

III. En la **Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de diciembre de 2012** se sometió a votación, y se aprobó, como punto separado del orden del día, la ratificación de la remuneración de los administradores para el ejercicio 2012, siendo el punto tercero del orden del día y cuya transcripción literal es la siguiente:

“Tercero.- Ratificación de la remuneración de los administradores acordada por el Consejo para el ejercicio 2012.

Se acuerda ratificar la remuneración de los Administradores acordada en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 16 de noviembre de 2.012, consistente en la siguiente remuneración de los administradores y altos ejecutivos por los servicios desempeñados en la compañía durante el ejercicio 2012:

- Cada Consejero percibirá la cantidad de 200 euros por los servicios desempeñados en la compañía durante el ejercicio 2012.*
- Por la pertenencia a cada comité durante el ejercicio 2012, los consejeros recibirán 200 euros adicionales.*

No se estima procedente el establecimiento de una retribución variable para el año 2012.

Las remuneraciones del 2012 deberán efectuarse cuando la tesorería lo permita y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2013.

*No deseando intervenir ningún accionista, el Sr. Presidente somete a votación este punto del orden del día, resultando que votan a favor de la propuesta del Sr. Presidente todos los accionistas presentes o representados sin que existan votos en contra o abstenciones, por lo que **queda aprobado** este punto del orden del día en la forma propuesta, con un porcentaje de voto a favor del 100% del capital presente y/o representado en esta Junta.”*

Madrid, en a 25 de abril de 2013.